



Aportaciones y enmiendas de la COPOE al Proyecto de LOMLOE

La COPOE, Confederación de Organizaciones de Psicopedagogía y Orientación de España con CIF nº G99061285 y número de inscripción 586.039 del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con dirección de correo electrónico: presidencia@copoe.org y página Web www.copoe.org con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad del sistema educativo expone ante el Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada el 13 de marzo de 2020, las siguientes propuestas de enmienda:

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 1**

En la exposición de motivos:

En la página 3 en el segundo párrafo dice:

“Finalmente, estas instituciones proponían fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida. La UNESCO propuso desarrollar en todas las etapas educativas y en la formación permanente una enseñanza que garantizase a todos los ciudadanos las capacidades de aprender, de aprender a ser, de aprender a hacer y de aprender a convivir”.

Proponemos que diga:

“Finalmente, estas instituciones proponían fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida. La UNESCO propuso desarrollar en todas las etapas educativas y en la formación permanente una enseñanza que garantizase a todos los ciudadanos las capacidades de aprender, de aprender a ser, de aprender a hacer, *de aprender a saber (o pensar, o aprender)* y de aprender a convivir.”

Justificación:

Los cuatro pilares del aprendizaje establecidos en el informe Delors publicado en 1996 por la UNESCO son aprender a ser, aprender a saber, aprender a hacer y aprender a convivir.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 2**

Modificación que se propone: sustitución

En la página 4 dice:

“En segundo lugar, adopta un enfoque de igualdad de género a través de la coeducación y fomenta en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual, *introduciendo* en educación secundaria la orientación educativa y profesional del alumnado con perspectiva inclusiva y no sexista”.



Proponemos que diga:

“En segundo lugar, adopta un enfoque de igualdad de género a través de la coeducación y fomenta en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual, consolidando en educación secundaria la orientación educativa y profesional del alumnado con perspectiva inclusiva y no sexista”.

Justificación:

La orientación educativa y profesional ya se había introducido en normativa anterior y en la actuación de la orientación educativa, vocacional y profesional.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 3**

Modificación que se propone: sustitución

En la página 6 dice:

“Se regula la evaluación durante la etapa, basada en la consecución de los objetivos y de las competencias establecidas, que constituyen los criterios para la promoción de ciclo. Se establece que cuando un alumno o alumna no haya alcanzado las competencias previstas podrá repetir el curso, aunque una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación de dichas competencias”.

Consideramos que debería quedar redactado:

“Se regula la evaluación durante la etapa, basada en la consecución de los objetivos y de las competencias establecidas, que constituyen los criterios para la promoción de ciclo. Se establece que cuando un alumno o alumna no haya alcanzado las competencias previstas podrá repetir el curso, aunque una sola vez durante la etapa, con un plan específico de apoyo para la adquisición de las competencias no alcanzadas”

Justificación:

Se evitan los términos de refuerzo y recuperación, más peyorativos y resalta el de apoyo y el de adquisición de las competencias. Las competencias requieren un proceso de logro.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 4**

Modificación que se propone: añadir

En la página 7 se dice:



“Quienes no obtengan el título, recibirán una certificación académica, en la que se hará constar los ámbitos y módulos profesionales superados y su correspondencia con unidades de competencia asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones”.

Consideramos que debería quedar:

“Quienes no obtengan el título, recibirán un Consejo Orientador además de la certificación académica, en la que se hará constar los ámbitos y módulos profesionales superados y su correspondencia con unidades de competencia asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones”

Justificación

Para homogeneizar todos los estudios, de modo análogo al que se ofrece cuando no se obtiene el título de Graduado en ESO.

- **PROPUESTAS DE ENMIENDA 5 y 6**

Modificaciones que se proponen: especificación

En la página 15, artículo 19 dice:

“1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa de todo el alumnado, en la atención personalizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

2. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el fomento de la creatividad y del espíritu científico, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, y la educación emocional y en valores se trabajarán en todas las áreas. Asimismo, se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje significativo para el desarrollo de las competencias transversales que promuevan la autonomía y la reflexión”.

Proponemos que se redacte:

“1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, en la atención personalizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo, apoyo y atención más específica e individualizada tan pronto como se detecten estas dificultades.

2. (...) la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el fomento de la creatividad y del espíritu científico, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual y la educación emocional y en valores se trabajarán en todas las



áreas de educación primaria, y mediante un tiempo semanal específico a través de la acción tutorial. Asimismo debe dedicarse un tiempo diario a la lectura”.

Justificación 1:

La acepción refuerzo es muy general. Apoyo y atención específica e individualizada da idea de una acción más completa definida y concreta.

Justificación 2:

Trabajar aspectos tan relevantes como “la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual y la educación emocional y en valores, a los que posteriormente se verá contemplada la convivencia, requiere acciones transversales, sí, pero también de otras más específicas, sistemáticas y sistémicas que solo pueden ejercerse a través de programas concretos de tutoría en el grupo mediante la asignación de un horario concreto.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 7**

Modificación que se propone: revisión

En la página 18, en el artículo 28 sobre evaluación y promoción dice:

“Se regula la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación secundaria obligatoria, que será continua, formativa e integradora”

Justificación para la propuesta de revisión:

Dichos conceptos procedentes de la LOGSE, se han ido difuminando y han caído en desuso. Tal vez deberían redefinirse en el texto.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 8**

Modificación que se propone: especificación.

En el artículo 12.1, página 13 dice:

“La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia”.

Proponemos que se diga:

“La educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia, fundamental, que constituye los pilares básicos de aprendizajes posteriores”.

Justificación:

Todas las etapas tiene una identidad propia, la etapa de educación infantil es primordial, fundamental, es el pilar básico de todas las subsiguientes y merece ser resaltada y tratada en toda su importancia.



- **PROPUESTA DE ENMIENDA 9**

Modificación que se propone: concreción

En el Artículo 12.2, página 13 dice:

“Los centros que acojan de manera regular a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil”.

Proponemos que diga:

“Los centros que acojan de manera regular, durante el calendario escolar y en las franjas de horario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil”.

Justificación:

La expresión horario regular es una indefinición, hay que determinar un calendario y un horario en el contexto escolar.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 10**

Modificación que se propone: especificación

En el artículo 12.3, página 13 se dice:

La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social y cognitivo de los niños y niñas.

Proponemos que se diga:

“La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social y cognitivo psicomotor, cognitivo, lingüístico, afectivo y social de los niños y niñas.

Justificación:

La redacción de la propuesta de Ley olvida citar el aspecto psicomotor y el lenguaje. El desarrollo del lenguaje es clave en el desarrollo cognitivo, inter-influyéndose todas las áreas. Por ello se propone este orden en la oración, tal como se da el desarrollo en infantil, desde el más temprano e innato al más afectado por el ambiente sociocultural.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 11**

Modificación que se propone: sustitución

En la página 14, en el artículo 12.4 dice así:

Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.



Proponemos que diga:

“Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales las familias en esta etapa”.

Justificación

La acepción familia engloba todos los términos y la aceptación de todos los tipos y formas de familia.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 12**

Modificación que se propone: ampliación

En el artículo 18.6 en la página 15 dice:

“En el conjunto de la etapa, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado”.

Proponemos que diga:

“En el conjunto de la etapa, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. Dedicando el tutor un tiempo semanal a la tutoría con el grupo”.

Justificación:

La acción tutorial es una acción diaria y transversal que se ve reforzada y valorada por el alumnado y las familias con acciones específicas, sistemáticas, no ocasionales y sistémicas, es decir, que incluya a todos los agentes educativos, para ello se hace imprescindible la asignación de un horario concreto, tanto en la Educación Primaria, como en ESO y Bachillerato.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 13**

Modificación que se propone: sustitución

En el artículo 19.1 de la página 15 dice:

“En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa de todo el alumnado, en la atención personalizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades”.

Proponemos que diga:

“En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa de todo el alumnado (...) y en la puesta en práctica de mecanismos de *apoyo* tan pronto como se detecten estas dificultades”.

Justificación:

Mecanismos de apoyo es un término menos peyorativo.



- **PROPUESTA DE ENMIENDA 14**

Modificación que se propone: ampliación

El artículo 20.3 dice:

“Al finalizar cada uno de los ciclos el tutor o tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente”.

Proponemos que se redacte:

“Al finalizar cada uno de los ciclos el tutor o tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias tomando como referente los criterios de evaluación alcanzados por cada alumno o alumna, y otros criterios previamente consensuados y comunicados al mismo, indicando en su caso las medidas de *apoyo* que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente”.

Justificación:

No se establece con claridad el referente con el que comprobar el grado de adquisición del nivel de competencia adquirido por el alumnado para valorar su promoción o permanencia. Hay que tener en cuenta que la relación de las competencias con los otros elementos curriculares es básica para la integración de los aprendizajes. El alumnado debe tener claro cómo adquiere y de qué modo muestra la adquisición de sus competencias.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 15**

Modificación que se propone: ampliación

En la página 16, en el término catorce dice:

“En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. En este ámbito se incorporará la perspectiva de género”.

Proponemos que diga:

“En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. La orientación fomentará la igualdad de oportunidades. Se realizará teniendo en cuenta las posibilidades, gustos e intereses del alumnado y fomentará el ejercicio de la toma de decisiones de manera informada y en libertad. En este ámbito se incorporará la perspectiva de género”.

Justificación:

La redacción queda más completa adaptándose tanto a las necesidades del alumnado como a los principios educativos y de atención personal básicos.



- **PROPUESTA DE ENMIENDA 16**

Modificación que se propone: especificación

En el término diecinueve, artículo 27.3, donde dice:

“Al finalizar el segundo curso, quienes no estén en condiciones de promocionar a tercero podrán incorporarse, una vez oído el propio alumno o alumna y sus padres, madres o tutores legales, a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación”.

Proponemos que diga:

“Al finalizar el segundo curso, quienes no están en condiciones de promocionar a tercero (...) a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación psicopedagógica por parte del orientador u orientadora del centro”.

Justificación:

La evaluación que justifica la idoneidad de cursar el programa de diversificación curricular debe ser psicopedagógica, tal como ya se contemplaba en la LOE. Por otra parte, la evaluación psicopedagógica recoge las valoraciones/evaluaciones de otros docentes y profesionales y de las familias, toda vez que emplea recursos propios de la orientación educativa.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 17**

Modificación que se propone: especificación

En el Artículo 28.4 en la página 19n dice así:

“Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes, de acuerdo con lo dispuesto por las Administraciones educativas. El equipo docente revisará periódicamente la aplicación personalizada de los mismos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo”.

Proponemos que diga:

Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los planes de refuerzo, recuperación de contenidos y competencias no adquiridos que establezca el equipo docente (...).

Justificación:

La redacción propuesta especifica más los planes a llevar a cabo con el alumnado.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 18**

Modificación que se propone: especificación y ampliación



El artículo 28.5 dice así:

“La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna”.

Proponemos que diga:

La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para impulsar el progreso del alumno o alumna, tratando de evitar la desmotivación académica”.

Justificación:

Esta redacción se realiza desde un punto de vista más constructivo, de avance hacia delante y que quita el peso que se pone sobre el alumno y sus dificultades y procurando la motivación que estimule su aprendizaje.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 19**

Modificación que se propone: sustitución y omisión

El artículo 30.1, donde dice.

“El equipo docente podrá proponer a padres, madres o tutores legales y al propio alumno o alumna, a través del consejo orientador, su incorporación a un ciclo formativo de grado básico cuando el grado de adquisición de las competencias y el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de esta ley. Las Administraciones educativas determinarán la intervención del propio alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso”.

Proponemos que diga:

El equipo docente (...) o equipos o servicios de orientación.

Justificación

El término servicios de orientación se refiere a todos los tipos de estructuras del servicio de orientación incluidos los equipos, por ello debe omitirse la palabra equipo.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 20**

Modificación que se propone: aclaración-duda



En los términos veintisiete y veintiocho, cuando se refiere a suprimir los artículos 34 bis y 34 ter, tal vez debería hacerse referencia a que son artículos de la LOMCE ya que en la LOE no existen dichos artículos, para ser suprimidos.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 21**

Modificación que se propone: especificación

En el artículo 42.4 se dice:

“Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un máximo de cuatro años.

Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas”.

Proponemos que se diga:

“Los alumnos (...) Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas, contando para ello con el asesoramiento de orientador u orientadora del departamento de orientación educativa del centro”.

Justificación:

La inclusión de la frase añadida trata de incidir en la relevancia de la labor orientadora, especialmente al respecto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 22**

Modificación que se propone: especificación.

En el artículo 42.4 dice:

“Asimismo, se establecerán adaptaciones del currículo, basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión y comprensión, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada”.

Proponemos que se diga:

“Asimismo, se establecerán, con el asesoramiento del orientador u orientadora del departamento de orientación educativa del centro, adaptaciones del currículo, basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con



necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión y comprensión, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada.”

Justificación:

La especificación de la competencia profesional incide en la relevancia de la orientación como factor de calidad de la Educación. Y por ende de la labor orientadora, especialmente al respecto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 23**

Modificación que se propone: especificación ampliación

En el artículo 42.9 dice:

“Corresponde a las Administraciones educativas desarrollar un sistema de orientación ajustado y eficaz, que contribuya a la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales y fomente la igualdad efectiva de mujeres y hombres”.

Proponemos que diga:

“Corresponde a las Administraciones educativas garantizar equipos de orientación educativa y profesional en todos los centros de formación profesional que impulsen un sistema de orientación integral ajustado y eficaz, que contribuya a la consideración de todo tipo de opciones formativas y profesionales y fomente la igualdad efectiva de mujeres y hombres”.

Justificación

La Formación Profesional es una etapa abandonada por las administraciones educativas y requiere igual que las otras etapas de la actuación orientativa continuada.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 24**

Modificación que se propone: especificación-ampliación

En el término Cincuenta y nueve. Se modifican los apartados 1, 2, 4 y 6 y se suprime el apartado 8 del artículo 116 en los siguientes términos, el 2 dice así:

“Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables, los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo y los que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa, cuya especificidad será objeto de reconocimiento”.

Proponemos que el apartado 2 se exprese:



“2. Entre los centros (...) condiciones económicas desfavorables, los que no realicen la segregación del alumnado en las aulas por diferenciación de sexo, los que realicen una los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo y los que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa, cuya especificidad será objeto de reconocimiento”.

Justificación

Los conciertos educativos se atienden con un dinero público y los centros deben garantizar los principios que esta ley promulga desde a lo largo de toda ella, Por ejemplo:

El término Veinticinco. Se modifica la letra c) del artículo 33 quedando redactado de este modo:

“c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 25**

Modificación que se propone: sustitución

En el término Sesenta y tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 122 quedando redactado en los siguientes términos dice:

“3. Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación de su Consejo Escolar, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan”.

Proponemos que se diga:

“3. Los centros educativos públicos podrán obtener recursos (...) llevadas a cabo por las asociaciones de familias, padres, madres, familias y alumnos...”.

Justificación 1:

La sustitución de Asociaciones de Familias por la de Asociaciones de padres y madres se está extendiendo entre las comunidades educativas, en concordancia con los tiempos actuales.

Justificación 2:

Se sugiere el cambio en la denominación, educativo, en lugar de docente de modo que el enfoque quede de manifiesto en la educación y en el alumno; en el aprendizaje a la vez que en la enseñanza.



- **PROPUESTA DE ENMIENDA 26**

Modificación que se propone: especificación y eliminación

En el término Ochenta y tres. Disposición adicional vigésima quinta. Fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres dice así:

“1. Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas y no separen al alumnado por su género o su orientación sexual serán objeto de atención preferente y prioritaria en la aplicación de las previsiones recogidas en la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España”.

Proponemos que se diga:

“1. Con el fin de (...) los centros sostenidos con fondos públicos o con convenios que requieran de la previsión de fondos públicos deben que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas y no separen al alumnado por su género o su orientación sexual serán objeto de atención preferente y prioritaria en la aplicación de las previsiones recogidas en la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España”.

Justificación:

No es posible querer una educación que *favorezca la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, permitiendo una educación diferenciada por el género, desatendiendo el principio básico de coeducación que es el único modo de enseñar a convivir y de fomentar el respeto y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Por otra parte la filosofía que la LOMLOE recoge tiene como pilares fundamentales precisamente la convivencia, la prevención del maltrato, en general y por cuestión de género en particular, la igualdad de géneros y la inclusión del alumnado.

Además del ejemplo con anterioridad citado, citemos:

En la EXPOSICIÓN de motivos, página 5

En segundo lugar, adopta un enfoque de igualdad de género a través de la coeducación y fomenta en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual, introduciendo en educación secundaria la orientación educativa y profesional del alumnado con perspectiva inclusiva y no sexista

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 27**



Modificación que se propone: eliminación

En el término ochenta y tres. La disposición adicional vigésima quinta.3 dice:

“3. Aquellos centros que separen por género a su alumnado deberán necesariamente incluir y justificar en su proyecto educativo las medidas que desarrollan para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación activa para hacer realidad la igualdad”.

Proponemos que se excluya este artículo de la redacción.

Justificación:

Por las razones alegadas anteriormente y resulta una incongruencia querer formar *en igualdad, eliminación de la violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación activa para hacer realidad la igualdad*, sin contacto real con el otro género, sin hacer frente a las diferencias, conflictos, necesidades, emociones reales que surgen de la convivencia.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 28**

Modificación que se propone: especificar-añadir

En el término Noventa y dos. “La disposición adicional cuadragésima primera queda redactada de la siguiente manera:

“En el currículo de las diferentes etapas de la educación básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos, que debe incluir en todo caso la igualdad de trato y la no discriminación, así como la prevención de la violencia de género”.

Creemos que debería redactarse:

“En el currículo (...), así como la prevención de la violencia de género. Este objetivo se verá igualmente incluido en el Plan de Acción Tutorial que deben tener los centros”.

Justificación

Debe hacerse una mención específica al Plan de Acción Tutorial. Los Planes de Acción Tutorial de los centros recogen las acciones específicas y generales relacionadas con las áreas de ser persona, convivir, pensar, y tomar decisiones en secundaria. Es decir todo lo relacionado con la autonomía, la autoestima, los hábitos saludables la educación emocional, la afectivo-sexual, la igualdad de género, la convivencia,



la prevención de conflictos, las relaciones interpersonales, la comunicación, aprender a aprender, aprender a tomar decisiones, etc.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 29**

Modificación que se propone: especificar-añadir

En el término noventa y cinco, en la disposición adicional cuadragésima sexta, dice:

“Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil y juvenil. A estos efectos, dichas Administraciones promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma, para promover hábitos saludables de alimentación y reducir el sedentarismo. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos”.

Consideramos que debería quedar redactada:

“Las Administraciones (...) estos ámbitos. Este objetivo se verá igualmente incluido en el Plan de Acción Tutorial que deben tener los centros”.

Justificación:

La promoción de hábitos saludables es uno de los objetivos que se contemplan en el Plan de Acción tutorial para ser desarrollado con acciones genéricas por todos los docentes y con otras específicas por el tutor u otro profesor o profesora.

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 30**

Modificación que se propone: modificar

Disposición adicional octava. Plan de incremento del gasto público educativo. Dice así:

“Con el fin de (...). En todo caso, dicho plan contemplará el incremento del gasto público educativo mencionado hasta un mínimo del 5 por ciento del producto interior bruto”.

Consideramos que debería quedar redactada:

“Con el fin de (...). En todo caso, dicho plan contemplará el incremento del gasto público educativo mencionado hasta un mínimo del 7 por ciento del producto interior bruto”.

Justificación:



El 7% del producto interior bruto es el mínimo con el que un Estado puede afrontar una Ley educativa que pueda garantizar mínimamente cuanto en esta Ley se ha expuesto (igualdad, equidad, apoyo a los centros ordinarios para garantizar la inclusión, apoyo a los centros de educación especial para aquel alumnado que por su características le sea necesario, gratuidad de libros, becas, etc.).

- **PROPUESTA DE ENMIENDA 31**

Modificación que se propone: Especificar-añadir.

En la disposición transitoria primera 3.d) dice:

“La adquisición de las competencias se evaluará a través de las materias de segundo curso y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura. Los alumnos que quieran mejorar su nota de admisión podrán examinarse de, al menos, dos materias de opción del bloque de las asignaturas de modalidad de segundo curso”.

Proponemos que se diga:

“Podrán examinarse de hasta cuatro materias”.

Justificación:

La actual redacción impide que el alumnado pueda examinarse de solo una materia para mejorar su nota de admisión. Muchos estudiantes solo quieren examinarse de una materia.

Junta directiva de COPOE

Mayo de 2020